

ACUERDO número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NÚMERO A/107/04

ACUERDO NUMERO A/107/04 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 fracción X, 11 fracción I inciso a), 13 párrafo segundo, y 15o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 10 y 11 fracción II de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102 apartado "A", que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones;

Que el artículo 113 Constitucional establece las obligaciones a las que debe sujetarse todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como los procedimientos, autoridades y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Objetivo Rector 6, propone abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de la Administración Pública Federal, erradicar la corrupción, la impunidad y garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores de la Administración Pública Federal, lo que permitirá acortar tiempos para alcanzar metas y optimizar los resultados en beneficio de toda la ciudadanía mediante la promoción de una cultura de legalidad;

Que el plan de referencia, en el apartado 7, Area de Orden y Respeto, punto 7.3.6 "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo", señala que la corrupción es uno de los grandes problemas del mundo, que deriva de una serie de condiciones y prácticas indebidas en la gestión de las instituciones, manifestándose en el ámbito nacional como una de las preocupaciones centrales de la ciudadanía y de los servidores públicos; por lo que se establece como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como la instauración de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;

Que el propio plan, en su Objetivo Rector 8, postula la necesidad de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, por lo que establece como estrategia la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia. Para ello, señala la instauración de una política encaminada a evitar la corrupción, misma que se aplicará en todos los ámbitos de competencia de la procuración de justicia federal, mediante un programa de amplio espectro y estrategias novedosas y flexibles, cuyo objetivo central es abatir sustancialmente las causas y circunstancias materiales o antiéticas que promueven las conductas deshonestas, tanto en la relación que se tiene con los agraviados o denunciantes de delitos, como en la cobertura oportuna de los requerimientos financieros y de infraestructura operativa y económica, así como en el sustancial mejoramiento de las prestaciones y salarios de los servidores públicos de la Institución;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular 6, el de otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia, así como de que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción; además de que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, en el apartado V, establece como objetivos estratégicos, los de prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública; controlar y detectar prácticas de corrupción, así como sancionar las mismas. Señala que para lograr lo anterior, se revisará la normatividad de aquellos procesos en los que se tiene contacto directo con la ciudadanía a efecto de simplificarla, mejorarla y modernizarla para abatir la discrecionalidad y el abuso de autoridad, para garantizar a la sociedad servicios con oportunidad, certidumbre, efectividad, eficiencia y transparencia; atendiendo dichas metas con proyectos específicos dirigidos a áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de mejora; además de fortalecer los sistemas de control, para inhibir actos ilícitos, y reformar aquellos ordenamientos y procedimientos que tengan como finalidad la identificación y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos; dando a conocer a la sociedad los resultados de los procedimientos una vez que han sido concluidos, con pleno respeto a los derechos de los inculpados;

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de la República, ha considerado que la rendición de cuentas constituye un eje rector de las instituciones públicas, de tal forma que se busca construir una nueva cultura en la que predominen los valores de la transparencia y la honestidad;

Que el Estado Mexicano ha mostrado su profunda preocupación por combatir los actos de corrupción, de ahí el interés en participar activamente en diversos foros internacionales, tales como los organizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Estados contra la Corrupción dependiente del Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Banco Mundial, por lo que ha suscrito importantes instrumentos internacionales en esta materia, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo objetivo primordial es promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que de igual forma, suscribió la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en la cual los Estados Parte se comprometieron a adoptar medidas efectivas para impedir, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en conexión con transacciones económicas transnacionales, en particular la pronta criminalización de la conducta ilícita de una manera eficiente y coordinada;

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 56/260 del 9 de abril de 2002 de su Asamblea General, estableció la creación de un Comité Especial encargado de negociar con los Estados Parte una convención contra la corrupción; motivo por el cual, el comité inicia la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que es aprobada el 31 de octubre de 2003 por dicha Asamblea General. Este instrumento internacional tiene como finalidad promover y fortalecer todas aquellas medidas para prevenir y combatir más eficientemente los actos de corrupción a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica, y cuyo alcance universal obligará a los países que la firmen y ratifiquen, a regresar los capitales del erario público, que fueron sustraídos de forma ilícita; Que en fecha 10 de diciembre de 2003, se llevó a cabo en Mérida Yucatán, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de fecha 31 de octubre de 2003, de la que México formó parte y en la cual, en el Capítulo II Medidas Preventivas, artículo 5.- Se estableció entre otras disposiciones, que:

"1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción."

Artículo 6.- 1. Cada estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción...";

Que el 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la ratificación de la Convención citada en el párrafo que antecede; asimismo, el 20 de julio del mismo año, México depositó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación legislativa de la Convención;

Que en congruencia con lo anterior, la lucha contra la corrupción debe ser enfrentada de forma conjunta y coordinada por la Comunidad Internacional;

Que el gobierno federal mantiene un compromiso indeclinable en contra de los actos de corrupción y contra la impunidad en todos los ámbitos de su responsabilidad;

Que uno de los flagelos más lacerantes de las sociedades modernas, lo constituyen los actos de corrupción en que incurren los servidores públicos que apartándose del debido cumplimiento de sus funciones, se benefician del cargo que desempeñan amasando inmensas fortunas en detrimento del patrimonio nacional, apartándose del principio de legalidad que rige su actuar;

Que el hecho de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad, así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública redundará en un progreso firme de carácter social, económico y político de todas las instituciones de gobierno y de la sociedad mexicana, por lo que instrumentar normas, procedimientos e instancias dirigidas a prevenir, detectar y sancionar la discrecionalidad o el abuso de autoridad de los servidores públicos en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, es tarea primordial del gobierno mexicano y sobre todo de las instituciones encargadas de procurar justicia en el ámbito federal a fin de garantizar el desempeño profesional y honesto de quienes se desempeñen como servidores públicos;

Que el fenómeno social de la corrupción, es producto de una negociación efectuada al margen de las interacciones formales que se llevan a cabo en las instituciones. El juego de complicidades para la obtención de beneficios personales se desarrolla en un escenario subterráneo al que es difícil acceder por observación directa. Estas

características hacen que dicho fenómeno presente dificultades considerables para su detección; por ello debe ser función propia de instancias especiales su abatimiento y combate frontal, hasta lograr su erradicación;

Que en la Procuraduría General de la República se han instituido de manera permanente acciones para prevenir, combatir y sancionar todo acto de corrupción con el fin de abatir la impunidad de toda conducta irregular o ilícita de cualquier servidor público, haciéndose necesario fortalecer las herramientas, estructuras y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla, y para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores, considera necesaria la creación de una Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal;

Que el artículo 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Procurador General de la República, podrá crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten; Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina que en el caso de los titulares de las fiscalías especiales tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Orgánica y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo;

Que la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana la firme convicción del gobierno federal de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción, y

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad del país, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, se hace necesario crear la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para el combate a la corrupción en el servicio público federal, y se establecen sus funciones.

Para efectos de este instrumento, se consideran servidores públicos aquellos que se encuentren dentro de los supuestos señalados en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 212 del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- El Titular de la Fiscalía Especial, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, que se traduzcan o tengan como objetivo, un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro; así como los relativos al cohecho a servidores públicos extranjeros previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal.

Su adscripción se determinará en el Acuerdo respectivo y tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones el Titular de la Fiscalía Especial tendrá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 136 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, 12 de su Reglamento, y las demás que otras disposiciones le confieren al Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- El Titular de la Fiscalía Especial realizará la investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción.

Todas las unidades administrativas o especializadas u órganos desconcentrados de la Institución brindarán pleno apoyo a las labores de la Fiscalía de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo A/070/03 del Procurador General de la República; y cuando sean requeridas deberán remitir las indagatorias respectivas para su prosecución, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

QUINTO.- En caso de delitos relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos involucrados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, conocerá del delito relacionado con corrupción que se actualice siempre que no esté previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respetando la competencia de la Unidad Especializada de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada a la que le corresponda conocer de los delitos previstos por dicho ordenamiento.

De igual forma la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, respetará la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que inicien alguna averiguación previa por delitos relacionados con actos de corrupción, en la que se encuentren involucrados servidores públicos federales, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especial materia del presente Acuerdo, a efecto de que ésta determine si ejerce la facultad de atracción.

Tratándose de averiguaciones previas seguidas por delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, se aplicará en lo conducente, lo previsto en el Capítulo II del Acuerdo A/070/03 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003.

SEPTIMO.- El Titular de la Fiscalía Especial recibirá de las unidades administrativas u órganos desconcentrados aviso de inicio de averiguaciones previas posiblemente relacionadas con actos de corrupción, para los efectos señalados en los artículos tercero y sexto.

OCTAVO.- Se instruye a los Subprocuradores, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Oficial Mayor, Visitador General, titular de la Agencia Federal de Investigación, Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y al titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de la Institución, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, instruirá lo conducente para que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, remita a la Fiscalía Especial, las averiguaciones previas de su competencia que actualmente se encuentren en trámite.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que, a la entrada en vigor de este Acuerdo, remitan a la Fiscalía Especial un oficio mediante el que informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite, seguida por delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, a efecto de que su Titular determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- El Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.